

INCIDENTE DE SECCIÓN DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,  
ANEXO AL EXPEDIENTE JI-  
116/2015.

EXPEDIENTES: JI/116/2015,  
JI/154/2015, JI/163/2015, JI/165/2015,  
JI/202/2015, JI/208/2015, JI/252/2015,  
JI/253/2015 y JI/269/2015.

MAGISTRADO PONENTE: JORGE  
E. MUCIÑO ESCALONA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciséis de agosto de dos mil  
quince.

**VISTA** la determinación de reserva en la que se ordenó la apertura de la  
sección de ejecución por la que se determinarán los efectos que pudieran  
derivarse de la modificación del cómputo indicado en la propia sentencia, y  
que tenga efectos directos en el Cómputo, Declaración de Validez de la  
elección y Asignación de Diputados por el Principio de Representación  
Proporcional a la LIX Legislatura del Estado de México para el periodo  
constitucional 2015-2018, y

## RESULTANDO

**PRIMERO. Antecedentes.** De las constancias de los autos que integran  
los diversos expedientes JI/116/2015, JI/154/2015, JI/163/2015, JI-  
165/2015, JI-202/2015, JI-208/2015, JI/252/2015, JI/253/2015 y  
JI/269/2015, que se invocan como hechos notorios para esta autoridad, en  
términos de lo dispuesto por el artículo 441 del Código Electoral del Estado  
de México, se advierte lo siguiente:

I. **Jornada electoral.** El siete de junio del año en curso, se celebró la  
jornada electoral, para elegir, entre otros, a los integrantes del Congreso  
local en el Estado de México.



II. Asignación de diputados por el principio de representación proporcional. El catorce de junio del corriente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión para realizar el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, misma que concluyó al día siguiente, en la que obtuvo los resultados siguientes:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		
PARTIDO	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)
	947,822	NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS VOTOS
	1,790,876	UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS VOTOS
	790,853	SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES VOTOS
	183,752	CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS VOTOS
	181,845	CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO VOTOS
	241,162	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS VOTOS
	192,655	CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO VOTOS
	562,169	QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE VOTOS
	130,933	CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES VOTOS
	255,979	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE VOTOS
	36,973	TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES VOTOS
CANDIDATOS INDEPENDIENTES		



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		
PARTIDO	(CON NUMERO)	(CON LETRA)
ULISES DANIEL RAMOS RAMÍREZ (DISTRITO XXI)	6,310	SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ VOTOS
JOSÉ SOCORRO RAMÍRO GONZÁLEZ (DISTRITO XXVI)	789	SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE VOTOS
NO REGISTRADOS/NULOS		
NO REGISTRADOS	7,701	SIETE MIL SETECIENTOS UN VOTOS
VOTOS NULOS	241,993	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES VOTOS
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>		<b>SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS VOTOS</b>

Acto seguido, a través del acuerdo IEEM/CG/188/2015, realizó la declaración de validez de la elección y asignó las constancias de diputados por el principio de representación proporcional, en la forma siguiente:

RESULTADO FINAL DE LA COMPOSICIÓN DE LA LEGISLATURA,					
NÚMERO DE CURULES POR PARTIDO POLÍTICO					
PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	PORCENTAJE CON RESPECTO A LA VOTACIÓN	NÚMERO DE CURULES OBTENIDOS POR	NÚMERO DE CURULES OBTENIDOS POR PRINCIPIO DE	NÚMERO DE CURULES OBTENIDOS POR AMBOS PRINCIPIOS
PAN	947,822	17.81%	4	4	11
PRI	1,790,876	33.65%	34	34	34
PRD	790,853	14.86%	6	6	12
PT	183,752	3.45%	0	0	2
PVEM	181,845	3.42%	0	0	2
MC	241,162	4.53%	0	0	3

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

RESULTADO FINAL DE LA COMPOSICIÓN DE LA LEGISLATURA,					
NÚMERO DE CURULES POR PARTIDO POLÍTICO					
NA	192,655	3.62%	0	2	2
MORENA	562,169	10.56%	1	6	6
PH	130,933	2.46%	0	0	0
ES	255,979	4.81%	0	3	3
PFD	36,973	0.69%	0	0	0
<b>TOTALES</b>			45	75	75

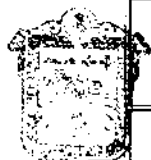
Asimismo, entregó constancias de representación proporcional a los siguientes ciudadanos:

### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente	Distrito o Lista
Sergio Mendiola Sánchez	Raúl Eduardo Peña Contreras	PRIMERA FÓRMULA DE LISTA
Gerardo Pliego Santana	Victor González Aranda	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO II - TOLUCA, 42,531
Arelí Hernández Martínez	María Guadalupe Alonso Quintana	SEGUNDA FÓRMULA DE LISTA
Raymundo Garza Vilchis	Eduardo Alfredo Contreras y Fernández	SEGUNDO MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXIX - NAUCALPAN, 38,814
Anuar Roberto Azar Figueroa	Fernando Morales López	TERCERA FORMULA DE LISTA
Alejandro Oivera Entzana	Néstor Miguel Persil Aldana	TERCER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XVII - HUIXQUILUCAN, 35,894
María Fernanda Rivera Sánchez	María Paulina Pérez González	CUARTA FORMULA DE LISTA

### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Propietario	Suplente	Distrito o Lista
Juan Manuel Zepeda Hernández	José Miguel Morales Casasola	PRIMERA FORMULA DE LISTA
José Antonio López Lozano	Marco Antonio Cruces Pineda	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XL - IXTAPALUCA, 52,639
Bertha Padilla Chacón	Gabriela Urbán Zúñiga	SEGUNDA FORMULA DE LISTA



Propietario	Suplente	Distrito o Lista
Jesús Sánchez Isidoro	Oswaldo Estrada Dorantes	SEGUNDO MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXVII - CHALCO, 52,025
Javier Salinas Narváez	Iván Araujo Calleja	TERCERA FORMULA DE LISTA
Yomali Mondragón Arredondo	Diana Patricia Aguilar Carmona	TERCER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXXI - LA PAZ, 46,469

## PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente	Distrito o Lista
Carlos Sánchez Sánchez	Román Alva García	PRIMERA FORMULA DE LISTA
Oscar Vergara Gómez	Enrique Sandoval Heras	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO V - TENANGO DEL VALLE, 11,920

## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

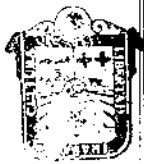
Propietario	Suplente	Distrito o Lista
Francisco De Paula Agundis Arias	Martin Fernando Alfaro Enguilo	PRIMERA FORMULA DE LISTA
Tassio Benjamin Ramirez Hernandez	Rafael Lucio Romero	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO III - TEMOAYA, 14,865

## PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Propietario	Suplente	Distrito o Lista
Jacobo David Cheja Alfaro	José Luis Rey Cruz Islas	PRIMERA FORMULA DE LISTA
Miguel Ángel Xolalpa	Molina Alfredo Eduardo Díaz López	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXVII - CHALCO, 32,655
Patricia Elisa Duran Reveles	Evangelina Pérez Zaragoza	SEGUNDA FORMULA DE LISTA

## PARTIDO NUEVA ALIANZA

Propietario	Suplente	Distrito o Lista
Aquiles Cortes Lóez	Yeshua Sanyassi López Valdez	PRIMERA FORMULA DE LISTA
Maria Pérez López	Florencia Acevedo Avendaño	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XIV - JILOTEPEC, 14,163



## PARTIDO MORENA

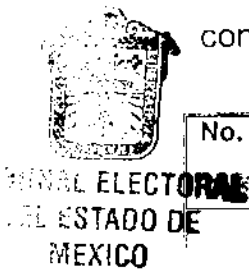
Propietario	Suplente	Distrito o Lista
Abel Valle Castillo	Adán Piña Esteban	PRIMERA FORMULA DE LISTA
Vladimir Hernández Villegas	José Luis Sánchez Castro	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXVII - CHALCO, 36,626
Mirian Sánchez Monsalvo	Ma. Guadalupe Ordaz García	SEGUNDA FORMULA DE LISTA
Beatriz Medina Rangel	Juana Coss Flores	SEGUNDA MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXXI - LA PAZ, 33,744
Marco Antonio Ramírez Ramírez	Lázaro Terrazas Jiménez	TERCERA FORMULA DE LISTA

## PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

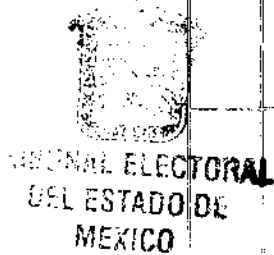
Propietario	Suplente	Distrito o Lista
María Pozos Parrado	Blanca Marisol Vázquez Flores	PRIMERA FORMULA DE LISTA
Rubén Hernández Magaña	José Luis Valencia Moreno	PRIMER MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA DISTRITO XXXVIII - COACALCO, 17,330
Mano Salcedo González	Esteban Raúl López Jiménez	SEGUNDA FORMULA DE LISTA

III. Anulación de la votación recibida en diversas casillas decretada por el Tribunal Electoral del Estado de México. Mediante sesiones públicas celebradas el veintitrés de julio y el doce de agosto, ambas de la anualidad en curso, este órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, determinó la anulación de diversas casillas, en diversos distritos, como a continuación se hace evidente:

No.	EXPEDIENTE Y FECHA DE SESIÓN	ELECCIÓN IMPUGNADA	CASILLAS ANULADAS	SENTIDO DEL FALLO
1	J1/202/2015 23 de julio de 2015	Elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XXXVI con cabecera en Villa del Carbón	1968 C1	Se modifica el acta de cómputo distrital y se confirma declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
2	J1/252/2015 23 de julio de 2015	Elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito IX con cabecera en Tejupilco	4266 B	Se modifica el acta de cómputo distrital y se confirma declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
3	J1/116/2015 12 de agosto de 2015	Elección de diputados por el	271C2, 271C4,	Se modifica el acta de cómputo distrital y se

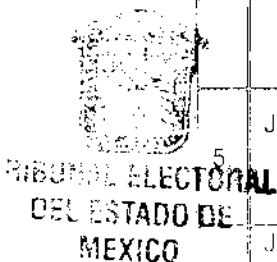


No.	EXPEDIENTE Y FECHA DE SESIÓN	ELECCIÓN IMPUGNADA	CASILLAS ANULADAS	SENTIDO DEL FALLO
		principio de mayoría relativa en el Distrito XVI con cabecera en Atizapán de Zaragoza	273C3, 281E1, 289B, 299B, 308C1, 317C1, 321C1, 321C3, 323C1, 324C1, 330C3, 331C2, 332B, 332C1, 334C1, 336C2, 340C2, 345C3, 355B, 363B, 364C1, 369C1, 376C1, 377B, 381C3, 382C1, 399C3	confirma declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
4	Jl/154/2015 12 de agosto de 2015	Elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XXXVII con cabecera en Tlalnepantla	4758C1, 4773C1, 4788C5, 4791B, 4791C2, 4800B, 4888C3, 4820C1, 4821B, 4830C1, 4830C2, 4831C2, 4832B, 4834B, 4870C2, 4873B, 4882C2, 4885B, 4894C1, 4878B, 4897C1	Se modifica el acta de cómputo distrital y se confirma declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
5	Jl/163/2015 12 de agosto de 2015	Elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl	3113 B	Se modifica el acta de cómputo distrital y se confirma declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
6	Jl/208/2015 12 de agosto de 2015	Elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XXX con cabecera en Naucalpan	2583 C1, 2601 C1, 2603 B, 2606 B, 2606 C1, 2725 C1, 2733C1, 2753 C2, 2759 B, 2779 C1, 2892 C1, 2907 B, 2923 C3 Y 2925 C3	Se modifica el acta de cómputo distrital y se confirma declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
7	Jl/269/2015 12 de agosto de 2015	Elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XLIII con cabecera en Cuautitlán Izcalli	701 B, 768 C1, 779 B, 858 B, 879 B, 896 C1, 6193 B Y 6193 C1	Se modifica el acta de cómputo distrital y se confirma declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.



Por tanto, se deberá descontar del cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional; las casillas que a continuación se identifican:

	Número de Expediente	DISTRITO	CASILLAS CUYA VOTACIÓN SE ANULO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
1.	JII/202/2015	Elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XXXVI con cabecera en Villa del Carbón	1968 C1
2.	JII/252/2015	Elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito IX con cabecera en Tejupilco	4266 B
3.	JII/116/2015	Elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVI con cabecera en Atizapán de Zaragoza	271C2, 271C4, 273C3, 281E1, 289B, 299B, 308C1, 317C1, 321C1, 321C3, 323C1, 324C1, 330C3, 331C2, 332B, 332C1, 334C1, 336C2, 340C2, 345C3, 355B, 363B, 364C1, 369C1, 376C1, 377B, 381C3, 382C1, 399C3
4.	JII/154/2015	Elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XXXVII con cabecera en Tlalnepantla	4758C1, 4773C1, 4788C5, 4791B, 4791C2, 4800B, 4888C3, 4820C1, 4821B, 4830C1, 4830C2, 4831C2, 4832B, 4834B, 4870C2, 4873B, 4882 C2, 4885B, 4894C1, 4878B, 4897C1
5.	JII/163/2015	Elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XXIV con cabecera en Nezahualcóyotl	3113 B
6.	JII/208/2015	Elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XXX con cabecera en Naucalpan	2583 C1, 2601 C1, 2603 B, 2606 B, 2606 C1, 2725 C1, 2733C1, 2753 C2, 2759 B, 2779 B, 2779 C1, 2892 C1, 2907 B, 2923 C3 Y 2925 C3
7.	JII/269/2015	Elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XLIII con cabecera en Cuautitlán Izcalli	701 B, 768 C1, 779 B, 858 B, 879 B, 896 C1, 6193 B Y 6193 C1



IV. Rectificación del cómputo distrital en el Distrito XXI en Ecatepec de Morelos. Mediante sesión pública de fecha doce de agosto de la



anualidad en curso, el pleno de este órgano jurisdiccional al resolver el juicio de inconformidad identificado con el expediente JI/165/2015, llevó a cabo la rectificación del cómputo en cinco casillas del distrito XXI con sede en Ecatepec de Morelos, únicamente por lo que hace a los votos arrojada para la Coalición parcial PRI-PVEM, en los siguientes términos:

VOTACIÓN CORREGIDA																	
Distrito XXI con cabecera en Ecatepec de Morelos																	
CASILLAS														DANIEL SANCHEZ	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
1310C1	49	93	21	5	10	17	15	42	9	27	3	0	35	0	21	347	
1320C2	18	92	62	9	15	6	5	34	8	11	0	0	7	0	9	276	
1323B	21	77	57	5	9	26	6	35	6	10	0	0	9	2	3	266	
1370C4	21	82	52	2	15	6	14	69	7	11	0	0	7	0	10	296	
1522C8	4	76	38	14	6	14	7	22	3	13	0	0	7	0	11	225	
TOTAL	23	420	230	35	55	69	47	202	33	72	3	0	65	2	54	1,410	

\*Unico dato corregido

Cabe precisar que de la rectificación anterior, se realizó la recomposición del cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del distrito en mención, no existiendo variación alguna en la posición de la fórmula que obtuvo el primero lugar de la elección, por lo que se confirmó la declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección otorgada por la autoridad administrativa electoral.

V. Apertura de la sección de ejecución. Mediante proveído dictado el día de agosto del año actual en el expediente JI/116/2015, al haberse resuelto por este Tribunal Electoral del Estado de México todos los juicios de inconformidad que se instaron con motivo de los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital de las elecciones de diputados locales por el principio de mayoría relativa que se presentaron, derivados de la jornada electoral del pasado siete de junio, se ordenó la apertura de la sección de ejecución en el expediente de mérito; por lo que, deben tomarse en cuenta los resultados que se consignan en las sentencias en las que procedió realizar la recomposición de los cómputos distritales de las elecciones de

diputados de mayoría relativa del Estado de México, a efecto de realizar la recomposición del Cómputo definitivo de Circunscripción Plurinominal para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente incidente de ejecución de sentencias en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 8, 383, 390, 405, 406 fracción III, 408 fracción III, inciso b), 410, párrafo segundo, 442 y 454 del Código Electoral del Estado de México, por tratarse de un incidente de sección de ejecución de sentencias recaídas a los juicios de inconformidad, promovidos en contra de diversos resultados obtenidos en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, para integrar la LIX Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018; resoluciones que afectan de manera directa, el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de México, el cual forma parte del ámbito territorial donde este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción.

**SEGUNDO. Rectificación y recomposición del cómputo de circunscripción estatal para la elección de diputados de representación proporcional a la LIX Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018.**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**a. Rectificación de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoria Relativa, del Distrito Electoral XXI, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México.**

En primer lugar, se resalta que a través de ejecutoria dictada por este Tribunal Electoral el doce del mes y año en curso, en el expediente JI/165/2015, se declaró **fundado** el agravio esgrimido por el Partido Político Morena respecto a la rectificación del cómputo de la votación recibida en las casillas 1310 C1, 1320 C2, 1323 B, 1370 C4 y 1522 C8, por

lo cual, se procedió a realizar la rectificación del cómputo en las citadas casillas, en los siguientes términos:

Distrito XXI, con cabecera en Ecatepec de Morelos																
CASILLAS								morena					DANIEL RAMÍREZ	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
1310C1	49	93	21	5	10	17	15	42	9	27	3		35	0	21	347
1320C2	18	92	62	9	15	6	5	34	8	11	0		7	0	9	276
1323B	21	77	57	5	9	28	6	35	6	10	0		9	2	3	266
1370C4	21	82	52	2	15	6	14	69	7	11	0		7	0	10	296
1522C8	14	76	38	14	6	14	7	22	3	13	0		7	0	11	225
<b>TOTAL<sub>a</sub></b>	<b>123</b>	<b>420</b>	<b>230</b>	<b>35</b>	<b>55</b>	<b>69</b>	<b>47</b>	<b>202</b>	<b>33</b>	<b>72</b>	<b>3</b>		<b>65</b>	<b>2</b>	<b>54</b>	<b>1,410</b>

\*Único dato corregido

**b. Votación recibida en casillas que quedó anulada.**

Una vez establecido lo anterior, ahora procede determinar la votación recibida en casillas para la elección de diputados locales, que quedó anulada por este órgano jurisdiccional, la cual deberá ser descontada del cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional:

**1. Distrito IX, con cabecera en Tejupilco, relacionado con el expediente JI/252/2015:**



ELECTORAL  
ESTADO DE  
MEXICO

Distrito IX con cabecera en Tejupilco																
CASILLAS								morena					CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL	
4266B	75	30	52	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	162
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>30</b>	<b>52</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>162</b>

**2. Distrito XVI, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, relacionado con el expediente JI/116/2015**

Distrito XVI, con cabecera en Atizapán de Zaragoza																
CASILLAS								morena						CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
271C2	53	70	21	2	9	8	5	30	10	11	0	1	0	5	225	
271C4	60	61	18	5	5	9	7	27	5	8	0	1	0	0	206	
273C3	54	88	23	2	12	3	8	18	0	12	4	2	0	12	238	
281E1	43	11	4	1	4	4	4	10	3	8	0	0	0	14	106	
289B	67	68	19	4	11	6	11	48	1	10	3	0	0	12	260	
299B	51	65	15	2	11	9	11	38	6	19	1	0	0	11	240	
308C1	12	76	14	6	10	2	12	20	6	24	1	2	0	17	311	
317C1	57	67	14	13	3	11	9	31	9	13	0	0	1	9	237	
321C1	158	32	7	8	3	9	20	31	14	16	5	1	0	33	337	
321C3	159	53	7	6	5	8	6	39	16	19	4	0	5	19	346	
323B1	85	80	13	2	8	6	8	17	4	12	5	2	0	13	255	
324C1	64	105	19	7	13	15	7	34	3	13	2	3	0	12	297	
330C3	94	70	1	5	10	5	13	27	11	23	1	0	1	17	278	
331C2	147	64	7	2	17	10	14	31	5	21	1	1	0	28	348	
332B	116	71	8	3	16	5	18	20	13	24	7	0	0	19	320	
332C1	138	49	4	5	13	9	21	35	11	20	7	0	0	11	323	
334C1	99	81	7	1	5	4	5	23	3	16	0	0	1	8	253	
336C2	133	60	10	5	9	7	5	24	6	30	3	2	0	19	313	
340C2	106	90	11	3	12	16	19	23	7	24	3	3	0	11	328	
345C3	92	87	7	5	7	6	7	17	10	11	0	2	1	18	270	
355B	69	54	25	19	11	17	9	105	8	28	4	1	0	26	376	
363B	175	57	4	3	3	10	4	25	7	11	0	0	0	22	321	
364C1	175	50	6	14	6	9	9	54	13	23	2	0	0	36	397	
369C1	141	39	7	4	8	4	10	19	9	12	3	1	2	20	279	
376C1	91	29	5	5	3	16	2	10	6	16	1	0	1	15	200	
377B	51	52	17	20	17	11	7	89	14	27	7	0	1	24	337	
381C3	145	53	18	6	6	3	7	37	14	23	4	0	0	31	347	
382C1	178	71	12	3	9	7	10	50	15	16	2	0	0	29	402	
399C3	93	71	13	2	16	2	9	20	3	12	1	0	1	18	261	
TOTAL	3,015	1,824	336	163	262	231	277	952	232	502	71	22	15	509	8,411	

### 3. Distrito XXIV, con cabecera en Nezahualcóyotl, relacionado con el expediente JI/163/2015:

RECURSO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

Distrito XXIV, con cabecera en Nezahualcóyotl																
CASILLAS								morena						CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
3113B	28	53	71	2	3	2	7	38	10	17	3	0	0	15	249	
TOTAL	28	53	71	2	3	2	7	38	10	17	3	0	0	15	249	

**4. Distrito XXX, con cabecera en Naucalpan de Juárez, relacionado con el expediente JI/208/2015:**

Distrito XXX, con cabecera en Naucalpan de Juárez															
CASILLAS								morena					CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
2583C1	87	80	7	7	10	13	12	44	3	14	2	0	1	18	298
2601C1	88	68	14	10	10	11	9	41	10	21	1	3	0	9	295
2603B	102	54	6	5	2	8	5	28	3	11	0	2	3	9	238
2606B	71	56	13	1	8	5	8	32	6	13	1	2	0	15	231
2606C1	68	51	6	1	7	9	6	20	7	10	1	0	0	8	194
2725C1	141	35	3	2	7	8	8	27	5	7	0	0	0	16	259
2733C1	105	21	6	3	8	8	4	20	4	14	2	0	2	18	215
2753C2	152	37	5	2	4	9	10	29	8	8	0	0	0	16	280
2759B	256	48	15	1	11	11	11	26	13	16	2	0	1	21	432
2779B	127	67	7	2	6	23	3	20	7	10	5	1	0	13	291
2779C1	122	83	10	3	15	20	15	19	5	14	2	0	0	9	317
2892C1	94	91	17	2	14	8	7	35	7	14	0	4	0	34	327
2907B	106	56	11	7	9	16	14	34	11	17	1	0	0	11	293
2923C3	73	86	15	4	11	16	9	39	2	6	0	0	0	25	286
2925C3	60	66	20	2	10	14	7	28	6	12	2	0	0	11	238
TOTAL	1,652	899	155	52	132	179	128	442	97	187	19	12	7	233	4,194

**5. Distrito XXXVI, con cabecera en Villa del Carbón, relacionado con el expediente JI/202/2015:**

Distrito XXXVI, con cabecera en Villa del Carbón															
CASILLAS								morena					CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
1968C1	64	20	98	5	5	22	6	20	5	13	1	5	1	11	396
TOTAL	84	120	98	5	5	22	6	20	5	13	1	5	1	11	396

**6. Distrito XXXVII, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, relacionado con el expediente JI/154/2015:**

Distrito XXXVII, con cabecera en Tlalnepantla de Baz															
CASILLAS								morena					CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
4758C1	32	94	91	5	8	1	7	19	6	5	1	1	8	20	290
4773C1	19	63	87	18	9	1	6	19	8	10	1	-	-	6	239
4788C5	49	68	50	6	12	5	4	12	20	10	7	-	-	10	253
4791B	48	48	35	12	10	6	4	26	2	14	1	-	1	7	214

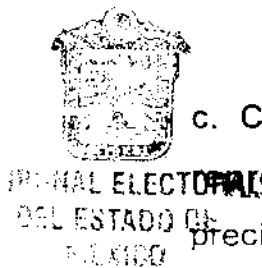
Distrito XXXVII con cabecera en Tlaxiahuac de Baz															
CASILLAS								morena					CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
4791C2	36	48	40	12	10	19	6	26	5	15	1	0	0	12	236
4800B	28	35	38	8	5	7	9	25	6	9	0	0	0	13	183
4808C3	54	82	35	16	11	9	11	22	8	13	3	1	0	12	277
4820C1	30	64	26	42	9	4	7	22	3	6	0	2	0	8	223
4821B	24	58	38	23	13	5	3	34	2	13	2	2	0	8	225
4830C1	46	73	21	2	6	4	8	32	5	5	1	0	0	10	215
4830C2	41	62	24	8	7	5	11	33	0	11	0	0	0	6	210
4831C2	49	71	40	3	11	10	10	34	11	18	0	0	0	15	272
4832B	43	79	30	4	5	1	8	43	4	12	3	-	-	16	248
4834B	35	76	42	2	6	1	5	32	3	5	1	2	0	13	223
4870C2	71	123	13	5	5	7	9	13	14	16	1	-	-	15	292
4873B	86	67	21	7	10	8	10	35	10	29	5	3	0	20	311
4878B	39	158	24	0	0	6	0	28	6	14	0	0	0	9	284
4882C2	28	95	25	4	4	13	4	18	2	10	-	5	-	13	221
4885B	45	95	32	2	11	10	15	37	4	15	1	2	1	8	278
4894C1	50	93	34	3	3	10	11	26	6	19	3	0	0	13	271
4897C1	41	48	24	0	7	9	4	26	7	7	0	1	0	14	188
TOTAL	896	1.600	770	174	164	141	154	564	132	256	31	19	2	250	5.153

7. Distrito XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, relacionado con el expediente JI/269/2015

Distrito XLIII con cabecera en Cuautitlán Izcalli															
CASILLAS								morena					CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
701B	94	64	11	14	12	11	18	47	13	18	0	0	0	10	312
768 C1	149	50	19	29	14	11	19	61	17	28	4	0	0	17	418
779 B	89	62	10	10	4	15	14	44	18	26	0	2	1	20	315
858 B	112	57	12	17	6	37	9	54	10	32	2	0	0	19	367
879 B	106	24	5	2	2	8	6	29	13	17	4	1	1	23	311
896 C1	76	63	10	10	11	13	3	34	4	15	0	0	1	10	250
6193 B	99	37	13	2	3	25	11	26	12	43	1	0	0	11	277
6193C1	92	41	9	3	10	12	11	30	9	36	2	1	0	11	267
TOTAL	887	392	89	87	62	132	91	325	96	215	13	4	3	121	2.517

Una vez establecido lo anterior, la votación que deberá descontarse al cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en cada distrito electoral, es la siguiente:

DISTRITO	XVI Atzacapan de Zaragoza	XVII Nahuatlán	XVIII Nezahualcóyotl	XIX Valle de Chalchicomula	XX Cuapetlan	XXI Cuicatlan de Zaragoza	XXII Cuicatlan de Zaragoza	XXIII Cuicatlan de Zaragoza	XXIV Cuicatlan de Zaragoza
	3,015	1,652	28	84	75	887	896		6,637
	1,824	899	53	120	30	392	1,600		4,918
	336	155	71	98	52	89	770		1,571
	163	52	2	5	0	87	174		483
	262	132	3	5		62	164		630
	231	179	2	22	0	132	141		707
	277	128	7	6	0	91	154		663
morena	952	442	38	20	10	325	564		2,341
	232	97	10	5	0	96	132		572
	502	187	17	13	0	215	256		1,190
	71	19	3	1	0	13	31		138
	22	12	0	5	1	4	19	475	538
DANIEL RAMOS									
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	15	7	0	1	0	3	2		28
VOTOS NULOS	509	233	15	11	2	121	250		1,141
TOTAL	8,411	4,194	249	396	162	2,517	5,153	475	21,557






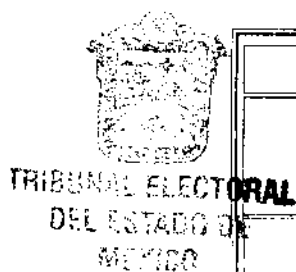
c. Cómputo final de la elección de diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de México. Como ya se precisó, el catorce de junio del corriente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión para realizar el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

Tomando en cuenta lo anterior, aunado a que este Tribunal Electoral ya resolvió todas y cada una de las impugnaciones que se presentaron en contra de las elecciones de diputados locales del Estado de México, lo procedente es efectuar el cómputo final de la elección estatal de diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de México, para lo cual se descontará la votación que fue objeto de rectificación en el distrito XXI con cabecera en Ecatepec de Morelos que se refiere con antelación, aunado a la votación recibida en las casillas cuya nulidad fue decretada, mismas que han sido identificadas en el cuadro que antecede.








Por tales razones, lo resuelto por este órgano jurisdiccional en los juicios de inconformidad relacionados con las elecciones de diputados locales, repercuten en el cómputo final de la elección de diputados de representación proporcional.

En esas circunstancias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 454 del Código Electoral del Estado de México, este Tribunal Electoral procede, en plenitud de jurisdicción, a realizar la modificación a los cómputos distritales que han quedado precisados en párrafos precedentes, cuyos efectos impactan en el cómputo estatal de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Estado de México, para lo cual se debe descontar en cada uno de los cómputos distritales por el principio de representación proporcional, obteniéndose los siguientes resultados:

PARTIDO	Resultados Cómputo Distrital	Menos votación anulada	Cómputo Distrital modificado
	947,822	6,637	941,185
	1,790,876	4,918+269*= 5,187	1,785,689
	790,853	1,571	789,282





PARTIDO	Resultados Cómputo Distrital	Menos votación anulada	Cómputo Distrital modificado
	183,752	483	183,269
	181,845	630+269*= 899	180,946
	241,162	707	240,455
	192,655	663	191,992
morena	562,169	2,341	559,828
	130,933	572	130,361
	255,979	1,190	254,789
	36,973	138	36,835
ULISES DANIEL RAMOS RAMÍREZ (DISTRITO XXI)	6,310		6,310
JOSE SOCORRO RAMIRO GONZÁLEZ (DISTRITO XXVI)	789		789
NO REGISTRADOS	7,701	28	7,673
VOTOS NULOS	241,993	1,141	240,852
<b>AL VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>5,571,812</b>	<b>21,557</b>	<b>5,550,255</b>

\*De conformidad con lo establecido por el artículo 311 de la Ley General de Instituciones Electorales, deben distribuirse igualmente los votos de los partidos coaligados, en el caso, al Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

Así las cosas, los resultados definitivos del cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional en el Estado

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

de México, con motivo de la jornada electoral del pasado siete de junio de la anualidad en curso, son:

PARTIDO	(CON NUMERO)	(CON LETRA)
	941,185	(NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO)
	1,785,689	(UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE)
	789,282	(SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS)
	183,269	(CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE)
	180,946	(CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS)
	240,455	(DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO)
	191,992	(CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS)
morena	559,828	(QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO)
	130,361	(CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO)
	254,789	(DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE)
	36,835	(TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO)
ULISES DANIEL RAMOS RAMÍREZ (DISTRITO XXI)	6,310	(SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ)
JOSÉ SOCORRO RAMÍRO GONZÁLEZ (DISTRITO XXVI)	789	(SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE)





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

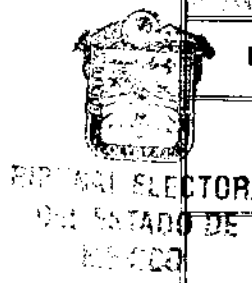
PARTIDO	(CON NUMERO)	(CON LETRA)
NO REGISTRADOS	7,673	(SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES)
VOTOS NULOS	240,852	(DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS)
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>5,550,255</b>	<b>(CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE)</b>

### TERCERO. Verificación de la asignación de Diputados de representación proporcional.

En términos del artículo 454, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, este órgano jurisdiccional procede a desarrollar el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, para determinar si la modificación realizada al cómputo distrital es determinante para el resultado de la elección de representación proporcional y, en su caso, confirmar o revocar las constancias expedidas.

Así, el cómputo que servirá de base para la asignación de diputados de representación proporcional, es el siguiente:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			
PARTIDO	CON NÚMERO	CON LETRA	CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA
	941,185	NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO	4
	1,785,689	UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE	34
	789,282	SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS	6
	183,269	CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE	0



VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			
PARTIDO	CON NÚMERO	CON LETRA	CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA
	180,946	CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS	0
	240,455	DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO	0
	191,992	CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DDS	0
morena	559,828	QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO	1
	130,361	CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO	0
	254,789	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE	0
	36,835	TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO	0
CANDIDATOS INDEPENDIENTES			
ULISES DANIEL RAMOS RAMÍREZ (DISTRITO XXI)	6,310	SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ	0
JOSÉ SOCORRO RAMIRO GONZÁLEZ (DISTRITO XXVI)	789	SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE	0
NO REGISTRADOS/NULOS			
ND REGISTRADOS	7,673	SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES	
VOTOS NULOS	240,852	DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS	
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>5,550,255</b>	<b>CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO</b>	<b>45</b>

Derecho a la asignación:

1. Barreras constitucionales y legales

En primer lugar es necesario precisar que los artículos 39, primer párrafo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 25 del Código Electoral del Estado de México, disponen las barreras legales que los partidos políticos deben cumplir para tener derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, tal y como a continuación se señala:

I. *Acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa en, por lo menos, treinta distritos electorales, considerando para ello un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidatos del género opuesto.* Hipótesis que cumplieron todos los partidos políticos según se advierte del acuerdo IEEM/CG/188/2015 denominado "Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018", en el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México incluyó la siguiente tabla:

PARTIDO	NUMERO DE DISTRITOS	NUMERO DE	NUMERO DE
	Electores que votaron	Formulas del Género Femenino	Formulas de Género Masculino
PAN	45	23	22
PRI	45	23	22
PRD	45	23	22
PT	45	23	22
PVEM	45	24	21
MC	45	22	23
NA	45	22	23
ES	45	22	23
PH	40	20	20
MORENA	45	22	23
PFD	45	22	23

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO








II. *Haber obtenido, al menos el 3% de la votación válida emitida en el Estado de México en la elección de Diputados correspondiente.*




Para determinar lo anterior, primero se obtiene la votación válida emitida en términos del artículo 24, fracción II del código comicial local, por lo que

debe restarse a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS NULOS	VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA
5,550,255	240,852	7,673	5,301,730

Una vez determinada la cantidad por concepto de votación válida emitida, es necesario especificar los porcentajes de votación obtenidos por cada partido político, para determinar quiénes tienen derecho a la asignación de diputados según el principio de representación proporcional. Para ello, se debe multiplicar por cien el número de votos obtenidos por cada uno de ellos y dividirlo entre el total de la indicada votación, obteniendo los resultados siguientes:

VOTACION VALIDA EMITIDA			
PARTIDO	CON NUMERO	CON LETRA	% RESPECTO V.V. EM
	941,185	NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO	17.7524%
	1,785,689	UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE	33.6813%
	789,282	SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS	14.8873%
	183,269	CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE	3.4568%
	180,946	CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS	3.4130%
	240,455	DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO	4.5354%
	191,992	CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS	3.6213%
morena	559,828	QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO	10.5595%

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA			
PARTIDO	CDN NÚMERO	CDN LETRA	%RESPECTO V.V. EM
	130,361	CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO	2.4588%
	254,789	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE	4.8058%
	36,835	TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO	0.6947%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES			
ULISES DANIEL RAMOS RAMÍREZ (DISTRITO XXI)	6,310	SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ	0.1190%
JOSÉ SOCORRO RAMIRO GONZÁLEZ (DISTRITO XXVI)	789	SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE	0.0148%
<b>VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>530,380</b>	<b>CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO</b>	<b>100%</b>






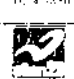

De lo anterior, se advierte que el Partido Humanista y el Partido Futuro Democrático, obtuvieron un porcentaje menor al 3.0% de la votación válida emitida, consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción II y 367 del Código Electoral del Estado de México, no tienen derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Asimismo, con base en lo dispuesto por los artículos 12, párrafo séptimo de la Constitución Local, relacionado con los diversos 25 y 166 del código electoral de esta entidad federativa, para determinar la **votación válida efectiva** que servirá de base para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, **no serán contabilizados los votos recibidos a favor de los candidatos independientes Ulises Daniel Ramos Ramírez y José Socorro Ramiro González.**

## 2. Límite máximo de sobre-representación

Ahora, con fundamento en lo establecido en el artículo 368, fracción III del Código Electoral del Estado de México, este órgano jurisdiccional verificará si algún partido político que obtuvo más del tres por ciento de la votación válida emitida se ubica en el supuesto establecido en los artículos 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 367, párrafos segundo del código comicial local que proscriben la sobre representación de los entes políticos dado sus triunfos en distritos uninominales: es decir, es necesario comprobar que ninguno de ellos cuente con un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje; por tanto, si alguno de ellos se ubica en la hipótesis jurídica, no tendrá derecho a la asignación de diputados de representación proporcional.

Para ello, primero se obtiene el porcentaje obtenido por cada partido político respecto de la integración total de la Legislatura; es decir, se multiplica por cien el número de constancias de mayoría relativa obtenidas y se divide entre setenta y cinco que es el número de curules de que se compone el legislativo estatal. Una vez obtenido el porcentaje anterior, se le resta el porcentaje de la votación válida emitida para obtener el porcentaje de sub o sobre representación de cada instituto político; tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

VERIFICACIÓN DE SOBRE-REPRESENTACIÓN RESPECTO DE LOS TRIUNFOS OBTENIDOS EN DISTritos UNINOMINALES				
PARTIDO	% RESPECTO V.V. EM	CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA	% RESPECTO A LA LEGISLATURA	DIFERENCIA DE % DE LEGISLATURA Y %V.V. EM
	17.7524%	4	5.3333%	- 12.4191%
	33.6813%	34	45.3333%	11.6520%
	14.8873%	6	8.000%	- 6.8873%
	3.4568%	0	0.000%	- 3.4568%
	3.4130%	0	0.000%	- 3.4130%
	4.5354%	0	0.000%	- 4.5354%
	3.6213%	0	0.000%	- 3.6213%

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



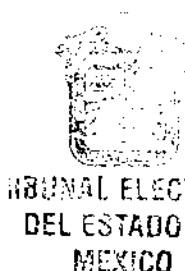
VERIFICACIÓN DE SOBRE REPRESENTACIÓN RESPECTO DE LOS TRIUNFOS OBTENIDOS EN DISTRITOS UNINOMINALES				
PARTIDO	% RESPECTO V.V. EM	CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA	% RESPECTO A LA LEGISLATURA	DIFERENCIA DE % DE LEGISLATURA Y %V.V. EM
morena	10.5595%	1	1.3333%	- 9.2262%
PRI	4.8057%	0	0.000%	- 4.8057%

Como puede advertirse, todos los partidos políticos cumplen con el 3% de la votación válida emitida para tener derecho de participar en la asignación de diputados de representación proporcional; sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional cuenta con una sobre representación del 11.6520% por sus triunfos obtenidos en los distritos uninominales, lo que rebasa el límite máximo de ocho puntos porcentuales de sobre representación.









No es óbice a lo anterior, que el artículo 39, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponga que para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido de que se trate deberá acreditar: 1) La postulación de candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales, y 2) Haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida; ello, con independencia de los triunfos de mayoría que haya obtenido; ya que el mismo artículo 39, fracción III, párrafo tercero, establece que *"... En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida..."*

En este orden de ideas, el Partido Revolucionario Institucional, por sí mismo, obtuvo 34 constancias por el principio de mayoría relativa, que representan el 45.333% del total de la Legislatura, por tanto, sobre pasa los límites de sobre representación establecidos constitucional y legalmente, situación que no le permite acceder a una curul por el principio de representación proporcional.

Como consecuencia, a continuación se inserta la tabla que contiene los emblemas, votación y porcentajes de los partidos políticos que tienen derecho a la asignación de diputados por el principio de representación



proporcional por haber cumplido con todas las barreras legales; es decir, que postularon candidatos de mayoría relativa, bajo cualquier modalidad, en al menos treinta distritos uninominales, que obtuvieron al menos el tres por ciento de la votación válida emitida y que no se encuentran sobre representados con más de ocho puntos porcentuales en la integración total de la Legislatura estatal:

PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						
PARTIDO	VOTACIÓN	CON LETRA	% V.V. EM.	CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA	% RESPECTO A LA LEGISLATURA	DIF DE % DE LEGIS Y %V.V. EM
	941,185	NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO	17.7524%	4	5.333%	- 12.4191%
	789,282	SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS	14.8873%	6	8.000%	- 6.8873%
	183,269	CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE	3.4568%	0	0.000%	- 3.4568%
	180,946	CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS	3.4130%	0	0.000%	- 3.4130%
	240,455	DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO	4.5354%	0	0.000%	- 4.5354%
	191,992	CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS	3.6213%	0	0.000%	- 3.6213%
	559,828	QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO	10.5595%	1	1.333%	- 9.2262%
	254,789	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE	4.8058%	0	0.000%	- 4.8058%

### 3. Desarrollo de la fórmula de asignación

Una vez determinado aquellos partidos políticos con derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, se debe aplicar la fórmula de proporcionalidad pura establecida en el artículo 368 del Código Electoral del Estado de México que refiere los siguientes elementos:

- Porcentaje mínimo.** El 3% de la votación válida efectiva en la elección de Diputados.
- Cociente de distribución.** Es el resultado de dividir el total de la votación válida efectiva entre el número de curules pendiente de

repartir, que se obtiene después de haber restado de las 30 curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo.

- c) **Cociente rectificado.** Es el resultado de restar a la votación válida efectiva el total de votos obtenidos por el o los partidos políticos a los que se les hubiesen aplicado las reglas establecidas en el artículo 367, de este Código, y dividir el resultado de esta operación entre el número de curules pendientes por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las treinta curules por repartir las diputaciones asignadas mediante porcentaje mínimo y las que, en su caso, se hubieren asignado al o los partidos que se hubiesen ubicado en los supuestos de los incisos e) y f) de la fracción III, del mismo artículo.
- d) **Resto mayor.** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez aplicado el cociente de distribución o, en su caso, el cociente rectificado. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Especificados los elementos antes indicados, se procede a desarrollar el procedimiento de asignación, en términos del artículo 368, fracción III del Código Electoral del Estado de México.

Para ello, en primer término se debe obtener la **votación válida efectiva** precisada en el artículo 24, fracción III de la disposición legal en cita, que refiere:

**Artículo 24...**

**III. Votación válida efectiva:** La que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por esta Ley para tener derecho a participar en la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico de representación proporcional y de los candidatos independientes".

Entonces, la votación válida efectiva es el resultado de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida y los votos de los candidatos independientes, tal y como se muestra a continuación:

VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	VDTOS DE LOS P.P. QUE NO ALCANZARON EL 3% V.V. EM	VOTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA
5,301,730	130,361 + 36,835	6,310 + 789	5,127,435

Como resultado de la fórmula antes indicada, se obtiene la votación válida efectiva, sin embargo, considerando el principio de supremacía constitucional, no pasa desapercibido el contenido del artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone lo siguiente:

*Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

...

...








*Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. **En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.** Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*

Ahora, tal y como se ha determinado en párrafos precedentes, el Partido Revolucionario Institucional no tiene derecho de participar en la asignación de diputados de representación proporcional por encontrarse sobre-representado, y si bien es cierto la fórmula establecida en el artículo 24, fracción III del código en cita, de manera literal no contempla el contenido del diverso 116, fracción II, párrafo tercero de la constitución federal; este Pleno estima que en cumplimiento con el precepto constitucional de mérito, no se deben tomar en consideración los votos del partido político sobre-representado para que el porcentaje de votación válida efectiva refleje de una manera más exacta el grado de representatividad que debe tener cada partido político en la integración final de la cámara de diputados local. Por consiguiente, para obtener la votación válida efectiva se deben restar, además, los votos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional para quedar de la siguiente forma:

SECRETARÍA  
ESTADAL DE  
ELECTORAL

VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	VOTOS DE LOS P.P. QUE NO ALCANZARON EL 3% V.V. EM	VOTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS DE PARTIDOS SOBRE REPRESENTADOS	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA
5,301,730	130,361 + 36,835	6,310 + 789	1,785,689	3,341,746

Por tanto, el porcentaje de la **votación válida efectiva** de cada partido político que participa en la asignación de diputados de representación proporcional se obtiene de multiplicar por cien la votación obtenida por cada uno de ellos y dividirla entre la votación válida efectiva:

PARTIDO	VOTACIÓN	CON LETRA	% RESPECTO V.V. EF
	941,185	NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO	28.1644%
	789,282	SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS	23.6190%
	183,269	CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE	5.4843%
	180,946	CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS	5.4148%
	240,455	DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO	7.1956%
	191,992	CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS	5.7453%
morena	559,828	QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO	16.7529%
	254,789	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE	7.6246%
VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	3,341,746	TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO	100%

Como se puede apreciar de la tabla anterior, **todos los partidos políticos** alcanzaron el porcentaje mínimo del tres por ciento para tener derecho a la asignación de un diputado de representación proporcional, en términos del artículo 368, fracción III, párrafo segundo,

inciso a).

DEL ESTADO DE

MEXICO

Por tanto, de las treinta curules por repartir, los siguientes partidos políticos obtienen una por cumplir con el 3% de la votación válida efectiva: **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO**

## MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Como consecuencia de lo anterior, se han asignado ocho diputaciones de representación proporcional, por lo que quedan veintidós curules por distribuir.






Entonces, para la asignación de los veintidós diputados de representación proporcional que quedan por asignar, es necesario obtener el **cociente de distribución**, en términos del artículo 368, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado de México.

Para ello se debe dividir el total de la votación válida efectiva entre el número de curules pendiente de repartir una vez que se ha realizado la asignación de diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo, tal y como se muestra a continuación:

VOTACIÓN VALIDA EFECTIVA	NÚMERO DE CURULES	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
3,341,746	22	151,897.5454

De lo anterior se advierte que la cantidad de 151,897.5454 es la cantidad que servirá de base para realizar la asignación por cociente de distribución en términos del artículo 368, fracción III, inciso b), del código electoral local, asignando conforme a números enteros las curules a cada partido político.

Para ello, se divide la votación de cada partido político entre el cociente de distribución, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO ASIGNACIÓN POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN					
PARTIDO	VOTACIÓN	CURULES MEDIANTE PORCENTAJE MÍNIMO	ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	CURULES POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	CURULES HASTA ESTE PUNTO DEL PROCEDIMIENTO
	941,185	1	6.196183	6	7
	789,282	1	5.196359	5	6
	183,269	1	1.206620	1	2
	180,946	1	1.191335	1	2
	240,455	1	1.583151	1	2

ASIGNACIÓN POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN					
PARTIDO	VOTACIÓN	CURULES MEDIANTE PORCENTAJE MÍNIMO	ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS PDR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	CURULES POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	CURULES HASTA ESTE PUNTO DEL PROCEDIMIENTO
	191,992	1	1.264085	1	2
morena	559,828	1	3.685966	3	4
	254,789	1	1.677598	1	2
TOTAL	3,341,746	8		19	27








Realizado el procedimiento anterior, se advierte que aún quedan 3 curules pendientes de asignar respecto de los treinta curules de representación proporcional, por tanto en términos del artículo 368, fracción III, inciso c) del código de la materia, las curules pendientes de asignar, deberán ser determinadas por resto mayor (remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez aplicado el cociente de distribución):

ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR								
PARTIDO	VOTACIÓN	CURULES DE M.R.	CURULES MEDIANTE PORCENTAJE MÍNIMO	CURULES POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	REMANENTE DEL COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR RESTO MAYOR	NÚMERO DE CURULES DE R.P.	CURULES POR AMBOS PRINCIPIOS
	941,185	4	1	6	.196183	0	7	11
	789,282	6	1	5	.196359	0	6	12
	183,269	0	1	1	.206620	0	2	2
	180,946	0	1	1	.191335	0	2	2
	240,455	0	1	1	.583151	1	3	3
	191,992	0	1	1	.264085	0	2	2
morena	559,828	1	1	3	.685966	1	5	6
	254,789	0	1	1	.677598	1	3	3
TOTAL	3,341,746	11	8	19		3	30	41

Una vez asignadas las treinta diputaciones; en atención al artículo 368, fracción III, incisos d), e) y f) del Código Electoral del Estado de México, se debe verificar que ningún partido político se encuentre sobre y sub

representado; es decir, que su porcentaje en la Legislatura no sea mayor o menor en ocho o más puntos a su porcentaje de votación válida emitida.








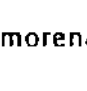


Para comprobar lo anterior, en primer lugar se obtiene el porcentaje que representan las curules obtenidas por cada partido en la conformación total de la Legislatura; es decir, se multiplica por cien el número de curules obtenidas por ambos principios y se divide en setenta y cinco (diputaciones totales de la cámara); posteriormente a ese porcentaje se le resta porcentaje de la votación válida emitida. Ese resultado muestra el porcentaje de sub o sobre representación que tiene cada instituto político en la integración de la Legislatura, tal y como se advierte de la tabla siguiente:

PARTIDO	VOTACIÓN	NÚMERO DE CURULES POR AMBOS PRINCIPIOS	PORCENTAJE DE LA LEGISLATURA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE SUB O SOBRE REPRESENTACIÓN
	941,185	11	14.6666%	17.7524%	- 3.0858
	789,282	12	16.0000%	14.8873%	1.1127
	183,269	2	2.6666%	3.4568%	- 0.7902
	180,946	2	2.6666%	3.4130%	- 0.7464
	240,455	3	4.0000%	4.5354%	- 0.5354
	191,992	2	2.6666%	3.6213%	- 0.9547
morena	559,828	6	8.0000%	10.5595%	- 2.5595
	254,789	3	4.0000%	4.8058%	- 0.8058

De la anterior tabla, se advierte que no existe sobre representación ni sub representación de algún partido político en más de ocho puntos porcentuales, por lo tanto se cumple con el contenido del artículo 368, fracción III, incisos d), e) y f) del código electoral de la entidad.



Una vez agotado el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la integración total de la LIX Legislatura del Estado de México queda de la forma siguiente:

INTEGRACIÓN DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO			
PARTIDO	TOTAL DE DIPUTADOS DE R.P.	TOTAL DE DIPUTADOS DE M.R.	TOTAL DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS
	7	4	11
	0	34	34
	6	6	12
	2	0	2
	2	0	2
	3	0	3
	2	0	2
morena	5	1	6
	0	0	0
	3	0	3
	0	0	0
<b>TOTALES</b>	30	45	75

De lo expuesto, se advierte que la modificación realizada por este órgano jurisdiccional en la recomposición del cómputo distrital no fue determinante

para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la asignación y entrega de constancias de Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional al Congreso del Estado de México que realizó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el catorce de junio de dos mil quince.

Intégrese el presente incidente de ejecución de sentencias al expediente JI/116/2015, y agréguese copia certificada a los diversos sumarios JI-154/2015, JI/163/2015, JI/165/2015, JI/202/2015, JI/208/2015, JI/252/2015, JI/253/2015 y JI-269/2015, para los efectos legales correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, se

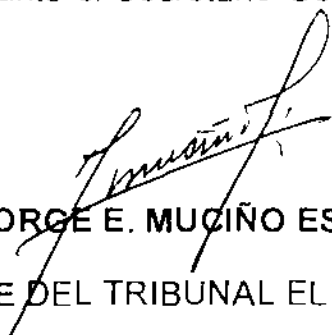
## RESUELVE


**PRIMERO.** En vía de ejecución, se modifican los resultados consignados en el Cómputo Estatal de la Circunscripción Plurinominal de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de México, realizada por el Consejo General del Instituto Electoral de México, el catorce de junio de dos mil quince, para quedar en los términos precisados en el considerando segundo del presente incidente.

**SEGUNDO.** Se confirma la asignación y entrega de constancias de Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional al Congreso del Estado de México, realizada por el Consejo General del Instituto Electoral de México, el catorce de junio de dos mil quince.

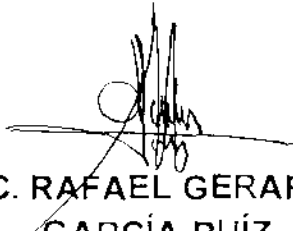
**TERCERO.** Intégrese el presente incidente de ejecución de sentencias al expediente JI/116/2015, y agréguese copia certificada a los diversos sumarios JI/154/2015, JI/163/2015, JI/165/2015, JI/202/2015, JI/208/2015, JI/252/2015, JI/253/2015 y JI/269/2015, para los efectos legales correspondientes.

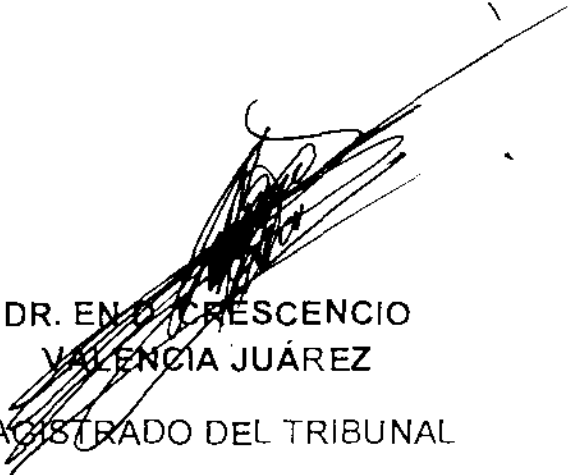
Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el dieciséis de agosto de dos mil quince, aprobándose por **unanimidad** de votos de los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona, Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruíz y Crescencio Valencia Juárez, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

  
LIC. EN D. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

  
DR. EN D. JORGE ARTURO  
SÁNCHEZ VÁZQUEZ  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

  
LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

  
LIC. RAFAEL GERARDO  
GARCÍA RUÍZ  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

  
DR. EN D. CRESCENCIO  
VALENCIA JUÁREZ  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

  
LIC. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO